



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO JURÍDICO

**DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN  
EXENTA N°6865, DEL 27.12.2013 Y  
RESOLUCIÓN EXENTA N°1973, DEL  
03.09.2015 Y APRUEBA NUEVO TEXTO  
DE PROCEDIMIENTO LA COMISIÓN  
EVALUADORA DE OFERTAS.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°2139**  
**SANTIAGO, 24 SEP 2015**

#### **VISTOS**

La Resolución Exenta N°6865, del 27 de diciembre de 2013 y la Resolución Exenta N°1973, del 03 de septiembre de 2015, ambas de la Dirección Administrativa de la Presidencia de la República; el Memorando N° PR2015-963, del 09 de septiembre de 2015, de la jefa del Departamento de Abastecimiento; lo señalado la Ley N°19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, del año 2003; lo previsto en el Decreto Supremo N°250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó el Reglamento de la Ley N°19.886; Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/ 19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, del año 2001; Decreto Supremo N°738, de fecha 11 de marzo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; razones de buen servicio; y

#### **CONSIDERANDO**

1. Que, como consecuencia de las modificaciones reglamentarias habidas en el Reglamento de la Ley de Compras, junto con la entrada en vigencia de la Ley N° 20.730, que regula el Lobby, se hace necesario e imprescindible actualizar el procedimiento de la Comisión Evaluadora de Ofertas de esta Entidad, dejando sin efecto las anteriores versiones contenidas en Resolución Exenta N°1973, del 03 de septiembre de 2015 y en la Resolución Exenta 6865, del 27 de diciembre de 2013;
2. Que, es obligación de la autoridad, directivos y funcionarios de realizar su gestión de manera eficiente, lo que se traduce en una adecuada y correcta administración de los medios y recursos públicos;
3. Que, conforme a las normas legales citadas y a las facultades que se me han conferido,

**He determinado dictar la siguiente:**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO JURÍDICO

## RESOLUCIÓN

- I. **DÉJENSE SIN EFECTO**, a partir de esta fecha, la Resolución Exenta N°1973, del 03 de septiembre de 2015 y la Resolución Exenta 6865, del 27 de diciembre de 2013, ambas de la Dirección Administrativa de la Presidencia de la República, y todo lo dispuesto en ellas;
- II. **APRUÉBESE**, el nuevo Procedimiento de la Comisión Evaluadora de las Ofertas en los Procesos de Compras y Contrataciones Públicas de la Presidencia de la República, cuyo texto es del siguiente tenor:

### **PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE LAS OFERTAS EN LOS PROCESOS DE COMPRAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.**

#### **1. Aspectos Generales**

*En el marco de las licitaciones públicas y privadas que convoque la Presidencia de la República, se ha determinado elaborar un procedimiento que se refiera, entre otras materias, a la determinación de los Criterios y Mecanismos de Evaluación de las ofertas presentadas a una licitación.*

*La Presidencia de la República, conforme a lo señalado precedentemente, ha determinado que la formulación de Bases de Licitación estará a cargo del Departamento de Abastecimiento, con asesoramiento del Departamento Jurídico y la Contraparte Técnica requirente del Bien y/o Servicio el que deberá presentar los Términos de Referencia (TDR) con la determinación de las especificadas técnicas. La evaluación de las ofertas se realizará a través de una Comisión Evaluadora, cuya constitución, conformación, procedimiento y alcance se establecen en este Procedimiento.*

*La Comisión Evaluadora de las Ofertas, procederá a evaluar las respectivas ofertas presentadas a todas las licitaciones que realice la Presidencia de la República, y en su procedimiento se deberá ajustar a los criterios previamente definidos en las bases de licitación, con absoluto respeto a los principios que orientan a la Ley de Compras y su Reglamento, tales como el de Libre Concurrencia y de Igualdad de los Oferentes; Transparencia; Economía y Eficiencia y Estricta Sujeción a las Bases de la Licitación.*

*La evaluación de las ofertas se efectuará a través de un análisis económico y técnico de los beneficios y los costos presentes y futuros del bien y/o servicio ofrecido en cada una de las ofertas presentadas, debiendo ceñirse a los criterios y principios referidos precedentemente.*

*Los integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas, en el ejercicio de estas funciones, deberán observar una conducta intachable, con estricta sujeción a lo que establece el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la cual explicitó y sistematizó el principio de probidad administrativa, definido por el legislador como aquella conducta funcionaria intachable, de desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO JURÍDICO

*La inobservancia de este principio acarrea las responsabilidades y sanciones que contempla nuestro ordenamiento jurídico, sean éstas de índole administrativas, civiles o penales, según corresponda. Asimismo, se debe dar estricto cumplimiento a la Ley N°20.730 que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios.*

## **2. De la conformación de la Comisión Evaluadora de Ofertas.**

*Junto con la aprobación administrativa de las Bases de Licitación Pública o Privada, en un mismo acto administrativo, el Jefe Superior de la Institución, fijará los miembros de la Comisión Evaluadora, según lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento N° 250 de Compras Públicas.*

*Los integrantes de la Comisión no podrán tener conflictos de intereses o situaciones que le resten imparcialidad en las funciones de evaluación de las ofertas. En caso contrario, el titular afectado lo hará saber inmediatamente a la Comisión, señalando las razones de su impedimento, operando de esta forma el deber de abstención contenido en el artículo 6° bis del Reglamento de Compras Públicas. En el caso de verificarse algún conflicto de interés o cierto hecho que reste imparcialidad a algún miembro de la Comisión, se procederá a dictar el correspondiente acto administrativo, que declare tal situación. La citada resolución exenta será publicada en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).*

*Todos los integrantes de la Comisión que participaron de la Evaluación de las Ofertas, declararán y manifiestan en el Acta de Evaluación de las Ofertas no presentar conflicto de intereses con ninguna de las empresas oferentes y participantes del proceso licitatorio de referencia. Así también declaran tener conocimiento de la calidad de sujeto pasivo transitorio, en virtud del artículo 4° letra E de la Ley 20.730, que declara a los miembros de la comisión evaluadora de la Ley 19.886, sujetos pasivos, sólo en lo que respecta al ejercicio de sus funciones y mientras integran dichas comisiones.*

*En la conformación de la Comisión Evaluadora se debe respetar una mayoría de funcionarios públicos, internos o externos, a efectos de hacer efectiva la responsabilidad administrativa, no obstante aquellas de carácter civil o penal, en su caso.*

*Por ello, excepcionalmente, y de manera fundada, podrán integrar esta comisión personas ajenas a la administración y siempre en un número inferior a los funcionarios públicos que la integran.*

*La integración de la Comisión Evaluadora de las ofertas se publicará junto con el Acta de Evaluación de las Ofertas, en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, con señalamiento de cada integrante de la misma.*

## **3. Integrantes Comisión Evaluadora según monto de contratación.**

*Para efectos de conformar la Comisiones Evaluadora se considerará el monto, tipo y complejidad de las licitaciones.*

*La conformación de la Comisión Evaluadora podrá aumentarse en el número de sus miembros, pudiendo integrarse expertos u otros funcionarios con las mismas facultades y derechos de los titulares, todo lo cual será definido en las bases de la licitación específica de que se trate.*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO JURÍDICO

**a. Licitaciones menores a 100 UTM**

*En estas licitaciones, la evaluación de las ofertas la realizará una Comisión integrada por, a lo menos, los siguientes funcionarios:*

- a) Jefe (a) Departamento de Abastecimiento
- b) Jefe del Departamento o Encargado(a) Subdepartamento de la Unidad Requirente.
- c) Jefe (a) Departamento Jurídico o Abogado (a) de Departamento Jurídico
- d) Profesional de Apoyo a cargo del proceso de licitación, quien actuará como secretario de Actas.

**b. Licitaciones mayores a 100 UTM:**

*En estas licitaciones, la evaluación de las ofertas la realizará una Comisión integrada por los siguientes funcionarios o quienes los subroguen:*

- a) Subdirector(a) Administrativo(a)
- b) Jefe (a) Departamento de Finanzas
- c) Jefe (a) Departamento Jurídico
- d) Jefe (a) Departamento de Abastecimiento
- e) Jefe del Departamento o Encargado(a) Subdepartamento de la Unidad Requirente.
- e) Profesional de Apoyo a cargo del proceso de licitación, quien actuará como secretario de Actas.

**3.1. Subrogancias de los miembros de la Comisión Evaluadora:**

*Para todos los efectos de la subrogación de los miembros de la Comisión Evaluadora, operará lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N°29 del año 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo del Ministerio de Hacienda. Sin perjuicio de lo anterior, el Director Administrativo podrá, a través de la dictación de un acto administrativo debidamente fundado, alterar la subrogación y composición de la Comisión Evaluadora.*

**4. Principales Funciones de la Comisión Evaluadora de Ofertas**

*Las principales funciones de la Comisión Evaluadora de Ofertas y de sus integrantes, serán:*

- *Evaluar las ofertas, conforme a los criterios previamente establecidos en las bases de Licitación y ajustada a las normas y principios de la Ley de Compras y su Reglamento.*
- *Elaborar y transcribir en las actas los acuerdos alcanzados y realizar la propuesta formal y fundada al Director Administrativo, en orden a adjudicar la propuesta o declararla desierta.*
- *Conformar dicha comisión en sesiones programadas o especiales, según sea requerido.*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO JURÍDICO

## **5. Metodología de trabajo.**

### **5.1. Del Procedimiento de Evaluación.**

#### **a. Examen de Admisibilidad y Rechazo de las Propuestas**

*Concluido el plazo de presentación de las ofertas, el Encargado(a) del proceso de Compra realizará el examen de admisibilidad conforme a lo establecido en las bases de licitación y realizará el acto de apertura electrónica de las ofertas en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).*

*La admisibilidad o inadmisibilidad de las ofertas presentadas, constará en la respectiva acta de evaluación que todos los miembros de la Comisión Evaluadora suscriben.*

#### **b. Evaluación de las ofertas válidamente presentadas.**

*Sobre las ofertas válidamente presentadas, la Comisión evaluará la totalidad de las propuestas, sobre la base de su cumplimiento con las Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas y aplicando los criterios y subcriterios de evaluación y el sistema de puntos especificados en las Bases.*

*Para efectos de evaluación de materias de complejidad mayor, la Comisión se podrá hacer asesorar por expertos ajenos a la Institución, cuyas conclusiones podrán ser acogidas total o parcialmente por la Comisión Evaluadora, o también podrán ser desestimadas si se cuenta con otras opiniones del mismo nivel de experticia y que sean incompatibles con la primera.*

*Las sesiones serán presididas por el integrante titular de la Institución de más alta jerarquía, y en caso de existir dos o más miembros de la Comisión Evaluadora con igual jerarquía, prevalecerá quien ostente la antigüedad mayor en la Institución y en subsidio en la Administración del Estado.*

*Cada miembro de la Comisión, titular o subrogante, tiene derecho a voz y voto, salvo las excepciones que se indican en este mismo Procedimiento. Cada miembro, titular o suplente, tiene derecho a emitir un solo voto.*

*Los debates serán dirigidos por el (la) Presidente(a) de la Comisión, la cual sólo podrá cerrarlos una vez que se haya oído a todos sus miembros. Concluido el debate, se procederá a la votación. Los acuerdos deberán ser aprobados por la mayoría simple de los miembros presentes en la sesión. En caso de empate, el (la) Presidente(a) de la Comisión resolverá entre las opciones que registran empate, conforme a lo establecido en las bases de licitación.*

*Los acuerdos adoptados por la Comisión serán refrendados en Acta de Evaluación, la cual, al término de cada sesión, será debidamente suscrita por todos los asistentes.*

*Del mismo modo, el (la) Presidente(a) de la Comisión podrá encargar a uno o más de sus miembros determinadas funciones, tales como la verificación de antecedentes de los oferentes, sus experiencias u otros similares. El funcionario comisionado deberá entregar en el más breve plazo la información requerida, indicando sus resultados a la Comisión Evaluadora.*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO JURÍDICO

*Concluidos los debates y la respectiva votación, la Comisión resolverá a través de una proposición, que se reflejará en el Acta de Evaluación firmada por todos los integrantes de la misma, dirigida al Director Administrativo, la cual contendrá los fundamentos de su decisión. Esta proposición podrá ser acogida o desestimada por el Director Administrativo, el que en definitiva resolverá dictando la respectiva resolución.*

#### **6. Prohibiciones.**

*Durante el período de evaluación, los oferentes sólo podrán mantener contacto con la Comisión Evaluadora para los efectos de la misma, tales como solicitud de aclaraciones, visitas a terreno, presentaciones, exposiciones, entrega de muestras o pruebas que ésta pudiese requerir durante la evaluación y que hubiesen sido previstas en las bases, quedando absolutamente prohibido cualquier otro tipo de contacto.*

**a. Deber de Abstención:** *Durante el proceso de postulación, evaluación y selección de la respectiva licitación pública o privada, los miembros de la comisión tiene el deber de informar sobre cualquier situación que afecte la imparcialidad de su función o genere algún conflicto de interés, a la totalidad de la comisión.*

**b. Sujetos Pasivos de Lobby:** *Desde la publicación hasta la adjudicación del proceso concursal, los miembros de la comisión evaluadora adquieren la calidad de sujetos pasivos de lobby, lo cual implica que se deberá registrar en una agenda pública, cualquiera reunión, viaje o donativo; que en razón de miembro de la comisión evaluadora reciba. Para todo lo anterior, cada uno de los miembros de la comisión evaluadora serán asesorados por el Departamento Jurídico durante todo el proceso.*

#### **7. Sobre la incorporación a la plataforma lobby de la Presidencia de la República, de los miembros de la Comisión Evaluadora:**

**a.** *Antes de la publicación del acto administrativo que aprueba Bases de Licitación Pública o Privadas y Fija a miembros de la Comisión Evaluadora, en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), se deberá remitir copia digital de la citada Resolución Exenta al Administrador de la Plataforma Lobby del Departamento Jurídico, a efectos de poder ingresar los nombres de las miembros de la Comisión Evaluadora en la plataforma Lobby link Sujetos Pasivos.*

**b.** *A partir de la fecha del acto administrativo que designa los integrantes de la comisión, cada miembro es responsable de verificar que se encuentre correctamente publicado como sujeto pasivo en el sistema de Lobby;*

**c.** *Tratándose de miembros de la Comisión que pertenezcan a otros órganos públicos distintos de la Entidad Licitante, el Administrador de la Plataforma Lobby del Departamento Jurídico, deberá enviar copia del acto administrativo de constitución de la comisión, a ese funcionario y al Administrador institucional de Lobby, de dicho organismo, para que proceda a su registro como sujeto pasivo en su institución de origen;*

**d.** *Los miembros de la Comisión Evaluadora son Sujetos Pasivos de Lobby, con carácter temporal, es decir, mientras esté vigente el proceso concursal y en consecuencia, el funcionario es responsable de registrar en el sistema de lobby las actividades señaladas en la Ley N° 20.730 con apoyo del Administrador de la Plataforma Lobby del Departamento Jurídico y;*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO JURÍDICO

*e. El Administrador de la Plataforma Lobby del Departamento Jurídico consignará como fecha de inicio de la Comisión Evaluadora la del acto administrativo que la constituye. La fecha de término será aquella que se establezca en las bases de licitación como fecha de adjudicación. En caso que sea necesario extender las funciones de los miembros de la Comisión Evaluadora más allá de dicha fecha, el dato de término deberá ser modificado por la nueva fecha hasta la cual se estima que seguirán sus funciones.*

**II. DIFÚNDASE**, y póngase en conocimiento, el Procedimiento que se aprueba en este acto a todo el personal de las Direcciones, Departamentos o Subdepartamentos de la Presidencia de la República.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**CRISTIAN RIQUELME URRUTIA**  
**Director Administrativo**  
**Presidencia De La República**

**CRU/CEN/INVJ/GYM**

Distribución:

- Dirección Administrativa
- Subdirección Administrativa
- Departamento de Finanzas
- Subdepartamento de Presupuesto
- Subdepartamento de Contabilidad
- Departamento Jurídico
- Departamento Control de Gestión
- Oficina de Partes